



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 61 y el Juzgado de Garantías nº 1 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa instruida por la denuncia de Noelia Janet D L C tras haber sido acreditada en su cuenta de la empresa M O S.A. una suma de dinero por un préstamo que no solicitó, que luego fue transferida a la clave virtual uniforme de Nazarena Milagros R de P S.A. sin su autorización.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, con fundamento en el domicilio que tendría R en la ciudad de Mercedes, y en la orden de cobro del dinero depositado fraudulentamente que registraría su cuenta.

El juez de garantías devolvió las actuaciones por considerar que, más allá de no haber sido constatado si la imputada reside en su jurisdicción, se encontraría pendiente de agregar la información de la empresa P , la documentación vinculada con la cuenta de R y sus movimientos en el mes de noviembre de 2023, y las conexiones IP empleadas en la defraudación.

El juzgado de origen elevó el legajo a la Corte para la resolución de la contienda trabada.

En mi opinión, asiste razón al magistrado provincial en cuanto que el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Así lo pienso, por cuanto no ha sido agregada la información de los movimientos de la cuenta de R ni surge el destino de la orden de pago o del lugar donde el capital fue extraído o nuevamente transmitido a otras entidades, como

tampoco se agregaron las constancias sobre las conexiones IP empleadas al solicitar fraudulentamente el préstamo desconocido por la víctima, ni al momento de transferir posteriormente esos fondos.

En mi criterio, estas circunstancias permitirían acreditar los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905) y, consecuentemente, formar fundado criterio acerca del lugar de la comisión del delito y respecto del juez a quien compete investigarlo (Fallos: 308:275).

En tales condiciones, estimo que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno, incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.11.2025 18:08:17